



# Asamblea General

Distr. general  
19 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

La Asamblea General, en su resolución [66/171](#), reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, e instó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. El presente informe se presenta de conformidad con esa resolución. Describe los acontecimientos recientes dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas en apoyo de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular mediante las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, especialmente de su Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo; la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo; el Consejo de Derechos Humanos, sus distintos procedimientos especiales y el examen periódico universal; los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

\* [A/68/150](#).



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Acontecimientos recientes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.....	4
A. Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.....	4
B. Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.....	7
C. Consejo de Derechos Humanos.....	8
D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	15
III. Actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina.....	17
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	20

## I. Introducción

1. En su resolución [66/171](#), de 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, e instó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. Acogió con beneplácito la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que le había encomendado en 2005 la Asamblea en la resolución [60/158](#) y le solicitó que prosiguiera sus esfuerzos a ese respecto; tomó nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ([A/66/204](#)) y solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución en su sexagésimo octavo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos.

2. En esa resolución la Asamblea General también alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que reforzaran los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor en curso relativa a la lucha contra el terrorismo.

3. Con la aprobación de su resolución [66/282](#), de 29 de junio de 2012, la Asamblea General concluyó su tercer examen bienal de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (resolución [60/288](#), anexo). En su resolución [66/282](#) la Asamblea destacó la importancia de que los cuatro pilares<sup>1</sup> de la Estrategia se aplicaran de forma integrada y equilibrada. La Asamblea también reafirmó el papel fundamental de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como indicaba el pilar IV, al aplicar los cuatro pilares de la Estrategia. Por medio de la Declaración de la Presidencia de 15 de junio de 2013 ([S/PRST/2013/1](#)), el Consejo de Seguridad también reafirmó que los Estados Miembros debían asegurarse de que cualquier medida que adoptaran para combatir el terrorismo cumpliera todas las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y recalcó que las “medidas antiterroristas eficaces y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho se complementan y refuerzan mutuamente y son esenciales para que la lucha contra el

---

<sup>1</sup> Pilar I, “Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo”; pilar II, “Medidas para prevenir y combatir el terrorismo”; pilar III, “Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto”; y pilar IV, “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”.

terrorismo surta efecto, y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir el terrorismo de manera efectiva”.

4. Este informe se presenta en respuesta a la solicitud de la Asamblea General en su resolución [66/171](#), así como a la solicitud de la ex Comisión de Derechos Humanos, de que la Alta Comisionada informara a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución [2005/80](#) de la Comisión. El informe describe los acontecimientos recientes dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas en apoyo de la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Ello incluye las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular su Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo; la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo; el Consejo de Derechos Humanos, sus distintos procedimientos especiales y el examen periódico universal; los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y el ACNUDH.

## **II. Acontecimientos recientes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo**

### **A. Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo**

5. El Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, dirigido por el ACNUDH<sup>2</sup>, sigue prestando asistencia a los Estados para la aplicación de los aspectos relativos a los derechos humanos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular los que están contenidos en el pilar IV, denominado “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”. El informe del Secretario General sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia ([A/66/762](#)) contiene una sinopsis de las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo.

6. En su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el ACNUDH ha seguido promoviendo

---

<sup>2</sup> Entre los otros miembros figuran la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participan en calidad de observadores.

el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y el estado de derecho como parte de estrategias eficaces de lucha contra el terrorismo; propiciando el intercambio de las mejores prácticas para promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en todos los aspectos de la lucha contra el terrorismo<sup>3</sup>; y prestando asistencia a los Estados en la aplicación de los aspectos de derechos humanos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>4</sup>, en particular las que figuran en el pilar IV. En consonancia con la importancia que los Estados Miembros asignan a un enfoque integrado y equilibrado de todos los pilares de la Estrategia<sup>5</sup>, el ACNUDH ha puesto cada vez más de relieve los aspectos preventivos de las medidas de lucha contra el terrorismo que están en consonancia con los derechos humanos y el estado de derecho, así como los vínculos entre las “medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo”, como se indica en el pilar I de la Estrategia, y las “medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, como se indica en el pilar IV<sup>5</sup>.

7. Bajo la dirección del ACNUDH, el Grupo de Trabajo ha venido ejecutando un importante proyecto a largo plazo de alcance mundial sobre capacitación y creación de capacidad en materia de derechos humanos, estado de derecho y prevención del terrorismo para las fuerzas del orden, con el apoyo de Dinamarca, los Estados Unidos de América y Suiza. El objetivo del proyecto es suministrar capacitación y asistencia técnica a los Estados a fin de ampliar su conocimiento, comprensión y aplicación del marco internacional de derechos humanos y el estado de derecho en la esfera de la lucha contra el terrorismo. El proyecto mejorará la capacidad de los Estados para prevenir, abordar e investigar las amenazas del terrorismo y prestará apoyo a sus iniciativas destinadas a aplicar las medidas incluidas en el pilar IV de la Estrategia. Al facilitar a los Estados participantes el acceso a capacitación en materia de derechos humanos, información y conocimientos especializados sobre las nuevas mejores prácticas de lucha contra el terrorismo, el proyecto tiene por objeto alentar a los funcionarios operacionales de policía y de seguridad a que integren el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del estado de derecho en su programación de la lucha contra el terrorismo y aumentar la cooperación transfronteriza y regional en esta esfera.

8. El proyecto se puso en marcha en abril de 2013 con un seminario celebrado en Ammán, cuyo propósito era comenzar a identificar las necesidades de capacitación de los Estados, despertar la conciencia de expertos y representantes de los Estados acerca del proyecto, y establecer una lista de expertos que podían prestar asistencia en la elaboración de los programas de capacitación del proyecto. En el seminario participaron altos funcionarios de policía y de seguridad y otros representantes de alto nivel de Burkina Faso, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Malí, Nigeria, Qatar, Túnez y el Yemen. Bélgica, el Brasil, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y los Países Bajos, así como el Servicio Europeo de Acción Exterior, asistieron en calidad de observadores. También participaron expertos en derecho internacional de los derechos humanos, investigadores, abogados, funcionarios y expertos en la lucha contra el terrorismo, representantes de la sociedad civil y el

<sup>3</sup> Véase la resolución [66/171](#) de la Asamblea General, párr. 13.

<sup>4</sup> Véase la resolución [60/288](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Véase la resolución [66/282](#) de la Asamblea General, párrs. 2 y 6.

sector académico, miembros del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y expertos de otras organizaciones internacionales.

9. El seminario se centró en la realización de un inventario de las necesidades actuales de capacitación. Se celebraron sesiones sustantivas sobre el derecho internacional de los derechos humanos y las mejores prácticas actuales en materia de técnicas de entrevista, utilización de técnicas especiales de investigación, lucha contra el extremismo violento, regímenes de detención y policía de proximidad. Como resultado del seminario, varios Estados Miembros, entre ellos Burkina Faso, Egipto, Malí, Nigeria, Túnez y el Yemen, expresaron interés en solicitar capacitación en el marco del proyecto una vez que se hubiera realizado el segundo seminario de evaluación de las necesidades fundamentales y de mejores prácticas de capacitación, se hubieran elaborado los módulos de capacitación y se hubiera establecido la lista de expertos. Estos expertos prestarían asistencia técnica y aplicarían un enfoque de formación de instructores para garantizar la sostenibilidad y el impacto a largo plazo del proyecto.

10. En relación con ese proyecto, el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo estuvo representado en varias actividades, incluidos un seminario sobre el tema “Llevar a los terroristas ante la justicia: problemas de política en el enjuiciamiento y la prevención del terrorismo”, organizado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y celebrado en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) del 26 al 28 de febrero de 2013; una reunión de examen por homólogos sobre la policía de proximidad, organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y celebrada en Varsovia los días 6 y 7 de marzo de 2013; un seminario sobre la policía de proximidad organizado por el Foro Mundial contra el Terrorismo y celebrado en Washington, D.C. los días 21 y 22 de marzo de 2013; y un seminario sobre buenas prácticas de investigación dinámica en la lucha contra el terrorismo en el sector de la justicia penal, organizado por el Foro y celebrado en Abuja los días 5 y 6 de junio de 2013.

11. El Grupo de Trabajo también ha ampliado su serie de guías de referencia básicas en materia de derechos humanos con el apoyo financiero del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>6</sup>. Estas guías son instrumentos prácticos que sirven de referencia para orientar la acción nacional, proporcionan listas de verificación para los procesos nacionales de evaluación y abordan las necesidades de creación de capacidad de los Estados. En el marco de este proyecto se actualizarán, traducirán y publicarán las guías existentes sobre la detención y el registro de particulares<sup>7</sup> y sobre la infraestructura de seguridad<sup>8</sup>, y se elaborarán nuevas guías sobre la detención, la proscripción de organizaciones y la consonancia de la legislación nacional de lucha contra el terrorismo con el derecho internacional de los derechos humanos. Sobre la base de los resultados de la serie de seminarios regionales de expertos celebrada en 2011 y 2012 sobre el derecho a un juicio imparcial y las garantías procesales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo también elaborará una guía de referencia en materia de derechos humanos sobre esta cuestión.

<sup>6</sup> Véase también A/HRC/22/26, párr. 12.

<sup>7</sup> Puede consultarse en [http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/bhrrg\\_stopping\\_searching.pdf](http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/bhrrg_stopping_searching.pdf).

<sup>8</sup> Puede consultarse en [http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/bhrrg\\_security\\_infrastructure.pdf](http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/bhrrg_security_infrastructure.pdf).

12. En su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, durante el período sobre el que se informa el ACNUDH ha intensificado su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos respecto de cuestiones relacionadas con la aplicación de los aspectos de derechos humanos de la Estrategia, como se indica en los pilares I y IV. La sociedad civil, por medio de iniciativas en los planos nacional e internacional, es decisiva para la eficacia y la sostenibilidad de las actividades y estrategias de lucha contra el terrorismo que cumplen las obligaciones en materia de derechos humanos y estado de derecho.

13. En el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el ACNUDH ha seguido poniendo de relieve las preocupaciones relativas a los derechos humanos y se ha esforzado por incorporar la perspectiva de los derechos humanos y el principio del estado de derecho en la labor del Equipo Especial y en todas las actividades de sus grupos de trabajo<sup>9</sup>, en consonancia con la Estrategia y la resolución 66/171 de la Asamblea General. El ACNUDH contribuyó a la conferencia del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo sobre estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo, celebrada en Bogotá con el auspicio del Grupo de trabajo sobre estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo, establecido recientemente, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2013, destacando la importancia de los derechos humanos como la base fundamental de estrategias nacionales y regionales eficaces de lucha contra el terrorismo. El ACNUDH contribuyó al diálogo entre el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Unión Europea que tuvo lugar el 21 de noviembre de 2012 en Nueva York. El Subsecretario General de Derechos Humanos participó en la reunión de coordinación del Equipo Especial en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre de 2012. El 8 de mayo de 2013, el ACNUDH participó en una reunión celebrada en Nueva York sobre el programa de rehabilitación correccional práctica y el papel del Centro de Asistencia y Asesoramiento Mohammed Bin Naif en la Arabia Saudita en la lucha contra el terrorismo. El 13 de junio de 2013, la Alta Comisionada formuló observaciones introductorias en la Conferencia Internacional de Coordinadores para la Lucha contra el Terrorismo sobre Medidas para Hacer Frente a las Condiciones que Propician la Propagación del Terrorismo y Promover la Cooperación Regional, celebrada en Ginebra y organizada por la oficina del Equipo Especial en colaboración con el Gobierno de Suiza. En esa Conferencia, el ACNUDH también contribuyó a una mesa redonda sobre el papel de la sociedad civil, poniendo de relieve la función decisiva de la sociedad civil en favor de estrategias y medidas eficaces, sostenibles y que cumplen las obligaciones en materia de derechos humanos.

## **B. Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo**

14. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo ha seguido participando activamente en el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo del Equipo Especial sobre la

---

<sup>9</sup> Grupo de trabajo sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo y la divulgación de su situación, Grupo de Trabajo sobre la gestión de fronteras relacionada con la lucha contra el terrorismo, Grupo de Trabajo sobre el Diálogo, el Entendimiento y las Medidas para Contrarrestar la Atracción del Terrorismo y Grupo de Trabajo sobre estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo.

Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas en el seminario organizado por el Grupo de Trabajo para poner en marcha un proyecto de creación de la capacidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, celebrado en Ammán en abril de 2013. De conformidad con la resolución 66/171, la Dirección Ejecutiva también ha seguido coordinando y fortaleciendo la cooperación con el ACNUDH, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y otros mecanismos y mandatos de derechos humanos, entre otras cosas en lo que se refiere a la preparación y el seguimiento de las visitas a los países y la facilitación de asistencia técnica. La Dirección Ejecutiva prosiguió su diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos pertinentes con organizaciones regionales y subregionales, así como con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. También estableció un equipo de tareas interno sobre estrategias nacionales amplias e integradas de lucha contra el terrorismo y ha prestado una mayor atención a tratar las condiciones que propician el terrorismo, todas las cuales tienen importantes dimensiones de derechos humanos. En su proceso revisado de evaluación de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1624 (2005), la Dirección Ejecutiva ha incluido un mayor número de cuestiones relacionadas con los derechos humanos para su debate con los Estados Miembros.

15. Del 18 al 20 de marzo de 2013 la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo organizó en Katmandú un seminario para agentes de policía, fiscales y jueces de Asia Meridional con la participación de expertos del ACNUDH. El seminario se centró en las cuestiones relativas a la protección de los testigos, los medios de comunicación y el enjuiciamiento de los casos de terrorismo, y en el aumento de la capacidad del poder judicial para dirimir casos de terrorismo. Asimismo, expertos en derechos humanos del ACNUDH participaron en un seminario dirigido a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fiscales de África Oriental organizado por la Dirección Ejecutiva celebrado en Kampala del 7 al 9 de mayo de 2013. El ACNUDH contribuyó a dos seminarios sobre la lucha contra la incitación al terrorismo y sobre la mejora del diálogo cultural, de conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad. El primero, organizado conjuntamente con la Organización de Cooperación Islámica y la Dirección Ejecutiva, se celebró en Jeddah (Arabia Saudita) del 28 al 30 de mayo de 2013, mientras que el segundo, organizado por la Dirección Ejecutiva, reunió a representantes de Estados de África Septentrional en Argel del 16 al 18 de junio de 2013. Los seminarios ofrecieron a participantes de diferentes procedencias la oportunidad de compartir experiencias sobre los problemas actuales y potenciales que podrían obstaculizar o socavar los esfuerzos por luchar contra la incitación al terrorismo y el extremismo violento en los planos nacional y regional.

### **C. Consejo de Derechos Humanos**

16. En su resolución 19/19, el Consejo de Derechos Humanos exhortó una vez más a todos los Estados a que se cerciorasen de que las medidas que se adoptasen para luchar contra el terrorismo fuesen compatibles con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Entre otras cosas, el Consejo exhortó a los Estados a que salvaguardasen el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional y los instó a que tomaran medidas para

que las injerencias en el derecho a la intimidad estuviesen reguladas por ley, fuesen objeto de una supervisión efectiva y diesen lugar a una reparación apropiada, por la vía judicial o por otros medios. También exhortó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velasen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hubieran sido vulnerados tuviera acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtuviesen una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando procediera, entre otras cosas haciendo que los autores de esas violaciones comparecieran ante la justicia. El Consejo alentó a las entidades de las Naciones Unidas que prestaban apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el marco de esa labor, continuaran facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho.

17. En su resolución [22/6](#), el Consejo de Derechos Humanos expresó firmemente su preocupación por que, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulaban las organizaciones de la sociedad civil, se habían utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o habían obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional. En el párrafo 10 de esa resolución el Consejo exhortó a los Estados a que velaran por que las medidas de lucha contra el terrorismo y preservación de la seguridad nacional fuesen compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculizaran la labor y la seguridad de las personas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos; identificaran claramente los delitos tipificados como actos terroristas mediante la definición de criterios transparentes y previsible; “prohíban y no prevean someter a personas a situaciones de detención arbitraria [...] ni tengan esos efectos”; y permitieran el acceso adecuado de los órganos internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, si las hubiere, a las personas detenidas en virtud de la legislación de lucha contra el terrorismo y otra legislación relacionada con la seguridad nacional, y velasen por que los defensores de los derechos humanos no fuesen hostigados o enjuiciados por prestar asistencia jurídica a personas detenidas e imputadas en virtud de la legislación relativa a la seguridad nacional.

## 1. Examen periódico universal

18. El Consejo de Derechos Humanos también abordó las cuestiones relativas a los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo en sus recomendaciones a los Estados en el marco del examen periódico universal. Las recomendaciones incluyeron la necesidad de asegurar que toda la legislación, las políticas y las medidas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones internacionales de los Estados en relación con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados. Se subrayó la importancia de que algunos Estados realizaran investigaciones transparentes, independientes y amplias de su presunta complicidad en prácticas de detención secreta y entregas extrajudiciales ilegales en el contexto de la lucha contra el terrorismo<sup>10</sup>. También se destacó la necesidad de asegurar que

---

<sup>10</sup> Véanse [A/HRC/21/4](#), [A/HRC/21/9](#) y [A/HRC/23/5](#).

se mantuviera a los detenidos únicamente en lugares de detención reconocidos, con procedimientos y salvaguardias regulares para proteger los derechos de los detenidos, incluidos el acceso a la asistencia jurídica y la notificación sistemática a los familiares<sup>11</sup>. Entre otras cuestiones de preocupación figuraban la necesidad de revisar la legislación y las políticas para asegurar que las actividades legítimas de la sociedad civil no se restringieran a raíz de la legislación de lucha contra el terrorismo<sup>12</sup>. Las recomendaciones también se refirieron a la importancia de evitar la aplicación de perfiles religiosos y la necesidad de revisar la legislación y las medidas relacionadas con el terrorismo para garantizar que las salvaguardias contra el abuso y los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra determinados grupos étnicos fuesen eficaces en la práctica<sup>13</sup>. También se recomendó que los Estados se comprometieran a investigar a las personas sospechosas de participar en actividades relacionadas con el terrorismo y, cuando hubiera pruebas suficientes, a enjuiciarlas en los tribunales ordinarios, de conformidad con las normas internacionales sobre imparcialidad de los juicios<sup>14</sup>.

## 2. Procedimientos especiales

19. En sus informes, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo se ha centrado en las cuestiones relativas a los derechos humanos de las víctimas del terrorismo y las correspondientes obligaciones internacionales de los Estados de proteger esos derechos<sup>15</sup>; el régimen de sanciones contra Al-Qaida aplicado por el Consejo de Seguridad y su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular las deficiencias inherentes a las garantías procesales del régimen de sanciones<sup>16</sup>; y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos por violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos cometidas en la lucha contra el terrorismo<sup>17</sup>.

20. El Relator Especial realizó una visita a Burkina Faso en abril de 2013. A su término, señaló la importancia de los instrumentos destinados a garantizar la seguridad de las fronteras de un Estado para mantener la seguridad de la inversión extranjera indispensable para su desarrollo y de abordar las cuestiones económicas, sociales, políticas y de derechos humanos que pudieran convertirse fácilmente en condiciones que propiciaban la propagación del terrorismo<sup>18</sup>.

21. Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en junio de 2013 el mandato del Relator Especial estuvo representado en una reunión de coordinación de interesados en Uagadugú. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva organizaron en forma conjunta la reunión, que se celebró en el contexto de la aplicación de la iniciativa de Asistencia Integrada contra el Terrorismo del Equipo Especial. Simultáneamente con la reunión de coordinación, se pusieron en conocimiento de las autoridades

<sup>11</sup> Véase [A/HRC/22/16](#).

<sup>12</sup> Véase [A/HRC/21/4](#).

<sup>13</sup> Véase [A/HRC/21/9](#).

<sup>14</sup> Véase [A/HRC/21/9](#).

<sup>15</sup> Véase [A/HRC/20/14](#).

<sup>16</sup> Véase [A/67/396](#).

<sup>17</sup> Véase [A/HRC/22/52](#).

<sup>18</sup> La declaración del Relator Especial puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13227&LangID=E>.

locales y la comunidad de donantes las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial en el contexto de su visita a Burkina Faso en abril de 2013.

22. Desde que asumió su mandato en agosto de 2011, el Relator Especial también ha emitido numerosos comunicados de prensa y comunicaciones, y ha participado en conferencias, actividades de capacitación y reuniones de expertos sobre la promoción de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Entre ellas cabe mencionar un seminario para una delegación de alto nivel del Iraq, en Ginebra el 25 de febrero de 2013, sobre resolución de los conflictos y consolidación de la paz en el contexto de la violencia terrorista, y una audiencia conjunta de la Subcomisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Seguridad y Defensa del Parlamento Europeo sobre el estudio de las repercusiones del uso de aeronaves no tripuladas y robots en la guerra, el 25 de abril de 2013 en Bruselas. En los informes del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos<sup>19</sup> y a la Asamblea General<sup>20</sup> figura una sinopsis de sus actividades.

23. En su informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/19/61](#)), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que se habían establecido varias comisiones nacionales de investigación para examinar cuestiones relacionadas con secretos de Estado y complicidad en la tortura tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. El Relator Especial observó que las comisiones de investigación podían constituir una herramienta importante para investigar los delitos cometidos en el marco de las operaciones de lucha contra el terrorismo.

24. En el curso de sus visitas a los países, el Relator Especial también ha abordado las cuestiones de la tortura y los malos tratos en el contexto de las medidas de seguridad y de lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, en el caso de Túnez observó que el uso de la tortura se había intensificado tras la entrada en vigor de la legislación de lucha contra el terrorismo aprobada el 10 de diciembre de 2003<sup>21</sup>. A ese respecto señaló la ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la iniciativa del Ministerio de Justicia de elaborar un proyecto de marco jurídico para la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos como muestra de buena voluntad y del compromiso de Túnez de reformar el sistema jurídico. En Tayikistán, observó que los trabajadores migratorios que regresaban de la Federación de Rusia, los miembros de movimientos islámicos y grupos o partidos islamistas, y las personas acusadas de estar vinculadas con extremistas islamistas podían correr un riesgo particular de tortura y malos tratos por el Sexto Departamento del Comité Estatal de Seguridad Nacional bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo y las amenazas a la seguridad nacional<sup>22</sup>. En Marruecos, el Relator Especial observó una pauta sistemática de actos de tortura y malos tratos durante el proceso de detención e ingreso en la cárcel en causas relacionadas con acusaciones de terrorismo o amenazas para la seguridad nacional<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> [A/HRC/20/14](#), párrs. 2 a 9 y [A/HRC/22/53](#), párrs. 2 a 13.

<sup>20</sup> [A/67/396](#), párrs. 2 a 11.

<sup>21</sup> Véase [A/HRC/19/61/Add.1](#).

<sup>22</sup> Véase [A/HRC/22/53/Add.1](#).

<sup>23</sup> Véase [A/HRC/22/53/Add.2](#).

25. El Relator Especial ha emitido numerosas comunicaciones y comunicados de prensa promoviendo la enmienda por las autoridades de las leyes nacionales de lucha contra el terrorismo y la aplicación plena de todas las salvaguardias necesarias para prevenir la tortura y los malos tratos en los casos relacionados con el terrorismo, incluida la exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura. El 12 de abril de 2012, el Relator Especial formuló una declaración en una audiencia pública convocada por la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo en Bruselas, sobre el tema “Entrega extrajudicial y secuestro y detención secretos: ¿cómo proteger los derechos humanos cuando se combate el terrorismo?”.

26. En su resolución 20/16, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria que preparara un proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad, para su presentación al Consejo en 2015, con el propósito de ayudar a los Estados Miembros a cumplir su obligación de evitar toda privación arbitraria de libertad, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

27. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria aprobó, en su 65º período de sesiones, su Deliberación núm. 9 sobre la definición y el alcance de la privación de libertad arbitraria en el derecho internacional consuetudinario. El Grupo de Trabajo concluyó que la prohibición de todas las formas de detención arbitraria formaba parte del derecho internacional consuetudinario y constituía una norma imperativa o de *ius cogens*, y expresó preocupación por el uso cada vez más frecuente de la detención administrativa, incluida la reclusión por motivos de lucha contra el terrorismo. El Grupo de Trabajo observó que “si bien se reconoce que las medidas antiterroristas pueden exigir la adopción de medidas específicas de restricción de ciertas garantías, como las relativas a la detención y al derecho a un proceso justo, de manera muy limitada, en cualquier circunstancia las medidas de privación de libertad deben ser compatibles con las normas del derecho internacional. A este respecto, el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal para oponerse a la legalidad de la privación de libertad es un derecho de la persona cuya garantía debe competir, en toda circunstancia, a los tribunales ordinarios”. Además, observó que “la legislación antiterrorista que permite la detención administrativa a menudo admite pruebas secretas para justificar una reclusión indefinida. Dado que ello sería incompatible con la prohibición de la privación de libertad arbitraria, ninguna persona debe ser privada de libertad ni mantenida en reclusión únicamente sobre la base de pruebas que no puede rebatir, en particular en los casos de inmigración, en los relacionados con el terrorismo o en otras subcategorías de detención administrativa”<sup>24</sup>. El Grupo de Trabajo también adoptó varias opiniones con arreglo a su procedimiento de denuncias de particulares que se referían directamente a casos de personas detenidas por delitos relacionados con el terrorismo, en los que se consideraba arbitraria la privación de la libertad<sup>25</sup>.

28. En su informe acerca de su misión al Pakistán, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitió su opinión de que debería examinarse cuidadosamente la compatibilidad de la Ley de lucha contra el terrorismo y la reglamentación de las medidas de ayuda al poder civil con las

<sup>24</sup> Véase A/HRC/22/44, párrs. 37 a 75.

<sup>25</sup> Véase la base de datos de opiniones e informes de casos del Grupo de Trabajo, que puede consultarse en <http://www.unwgdatabse.org/un/Default.aspx?rdr=true&LangType=1034>.

normas internacionales, habida cuenta de que aparentemente permitían formas de privación arbitraria de la libertad, que por sí mismas podrían generar condiciones propicias para las desapariciones forzadas<sup>26</sup>. Además, el Grupo de Trabajo reconoció que el Pakistán hacía frente a importantes problemas de seguridad, incluidos ataques de movimientos terroristas y grupos violentos. No obstante, destacó que las medidas adoptadas para hacer frente a las amenazas para la seguridad, y en particular al terrorismo, debían respetar en todo momento los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente<sup>27</sup>. El Grupo de Trabajo también recordó que el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada afirmaba que “ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas”.

29. El 21 de octubre de 2011, los mandatos que participaron en el estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, incluidos los del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, enviaron cartas de seguimiento a 59 Estados solicitando a sus gobiernos que suministraran una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio. En su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/22/44), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se refirió a su examen del seguimiento de ese estudio en el marco de su mandato. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo hizo suya la recomendación formulada al Consejo en febrero de 2010 en el estudio conjunto en el contexto de la lucha contra el terrorismo e instó encarecidamente a todos los Estados Miembros a que la aceptaran y aplicaran<sup>28</sup>.

30. En su informe a la Asamblea General de 2012 (A/67/292), la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos evaluó el impacto de determinada legislación, incluida la legislación contra el terrorismo y la relativa a la seguridad nacional, en las actividades de los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial observó que en algunos casos, las disposiciones previstas en las leyes de lucha contra el terrorismo eran tan genéricas que cualquier acto pacífico que expresase una opinión divergente podría definirse como acto terrorista, o como acto que favorecía el terrorismo, lo apoyaba o lo promovía. También subrayó las limitaciones de acceso a la asistencia jurídica de las personas enjuiciadas en virtud de la legislación contra el terrorismo, observando que esas limitaciones tenían graves consecuencias para los defensores de los derechos humanos que prestaban asistencia jurídica y cuyo trabajo consistía en supervisar las cárceles y los centros de detención.

31. En su informe al 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/39), el Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de

<sup>26</sup> A/HRC/22/45/Add.2, párr. 29.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párr. 90.

<sup>28</sup> A/HRC/22/52, párr. 50.

asociación pacíficas trató las preocupaciones relativas a las leyes y prácticas que impedían a las organizaciones de la sociedad civil recabar, recibir o utilizar fondos extranjeros. El Relator Especial observó que los Estados estaban interesados en proteger la seguridad nacional o la seguridad pública, lo cual podía ser un motivo legítimo para restringir la libertad de asociación, pero subrayó que los Estados debían cumplir plenamente el derecho internacional de los derechos humanos a ese respecto. Expresó preocupaciones concretas acerca de la recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera sobre las organizaciones sin fines de lucro, que afirmaba que los países debían examinar sus leyes y reglamentos para velar por que las entidades no fuesen utilizadas para financiar el terrorismo. En el párrafo 25 de su informe el Relator Especial subrayó que “que en muy pocas ocasiones —si es que ha habido alguna— se han detectado casos de financiación del terrorismo gracias a las medidas de supervisión destinadas específicamente a las organizaciones de la sociedad civil” y que en realidad lo fundamental era la inteligencia financiera. En su opinión, la recomendación 8 no tenía debidamente en cuenta el hecho de que los Estados ya disponían de otros medios, como la vigilancia financiera y la cooperación policial, para hacer frente con eficacia a la amenaza de la financiación del terrorismo. Observó que el Grupo de Acción Financiera no ofrecía medidas concretas para proteger al sector de la sociedad civil de las restricciones indebidas al derecho a la libertad de asociación que imponían los Estados aduciendo que sus medidas se ajustaban a la recomendación 8 del Grupo. El Relator Especial destacó que las organizaciones de la sociedad civil desempeñaban un papel importante en la lucha contra el terrorismo y señaló que las medidas excesivamente restrictivas, que podían conducir a los donantes a retirar el apoyo a asociaciones que operaban en entornos difíciles, podían llegar a debilitar valiosas iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo y el extremismo.

32. En su informe a la Asamblea General (A/67/275), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias examinó cuestiones relacionadas con restricciones a la imposición de la pena de muerte, en particular las cuestiones directamente pertinentes a la privación arbitraria de la vida, la violación del derecho a un juicio imparcial, el problema de los errores y la imposición de la pena de muerte por tribunales militares. El Relator Especial observó con preocupación que unos pocos Estados habían seguido ampliando el número de delitos castigados con la pena de muerte, incluidos los delitos relacionados con el terrorismo. Por ejemplo, en la Arabia Saudita en 2011 se presentó para su consideración una nueva ley penal sobre delitos de terrorismo y financiación del terrorismo en la que figuraban 27 infracciones susceptibles de pena de muerte, mientras que en Bangladesh el Parlamento aprobó en febrero de 2012 un proyecto de ley por el que se enmendaba la Ley de lucha contra el terrorismo de 2009, en que se preveía la pena de muerte por financiación del terrorismo y otros actos delictivos. El Relator Especial también publicó varias comunicaciones sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena de muerte en causas contra el terrorismo, particularmente preocupado por la imposición de la pena de muerte en ese tipo de causas en Irán (República Islámica del) y el Iraq, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos<sup>29</sup>.

33. En su informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América para aplicar las recomendaciones formuladas por el anterior

---

<sup>29</sup> Véase A/HRC/23/47/Add.5.

titular del mandato tras su visita a ese país en junio de 2008 (A/HRC/20/22/Add.3), si bien observó los progresos logrados en algunas esferas, el Relator Especial señaló que no se habían logrado mejoras importantes en los ámbitos de interés prioritario, en particular el respeto de las garantías procesales en la imposición de la pena de muerte; la transparencia en las operaciones de las fuerzas militares, del orden y de inteligencia; y la rendición de cuentas por muertes potencialmente ilícitas en las operaciones internacionales del Gobierno. El Relator Especial señaló que los reclusos condenados a muerte aún no tenían derecho a abogados para la fase crítica del procedimiento de *habeas* del Estado, en que todas las solicitudes debían ser formuladas o no se tendrían en cuenta en relación con el procedimiento federal de *habeas* en virtud de la Ley de lucha contra el terrorismo y aplicación efectiva de la pena de muerte, 1996.

34. El Relator Especial también realizó una visita a la India en marzo de 2012, durante la cual se abordaron cuestiones relativas a las muertes provocadas por el uso excesivo de la fuerza por oficiales de seguridad y la legislación pertinente a ese respecto, así como las ejecuciones ilegales perpetradas por diversos agentes no estatales, observando que la impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales era un problema fundamental que debía abordarse. Recomendó que la práctica de enviar invitaciones a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas debía continuar, en particular en relación con las medidas de lucha contra el terrorismo. En el informe de su visita a Turquía (A/HRC/23/47/Add.2) en noviembre de 2012, el Relator Especial observó que todo análisis de la trayectoria de derechos humanos de Turquía debía tener en cuenta los problemas del país en la lucha contra el terrorismo. No obstante, observó que en ese país la lucha contra el terrorismo planteaba dificultades considerables en cuanto al cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y señaló especialmente que el marco jurídico para las operaciones de lucha contra el terrorismo contenía graves ambigüedades.

#### **D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

35. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguieron examinando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos correspondientes en las medidas de lucha contra el terrorismo de los Estados partes.

36. Por ejemplo, una de las preocupaciones abordadas por el Comité de Derechos Humanos ha sido la incompatibilidad de la legislación nacional de lucha contra el terrorismo de algunos Estados partes con disposiciones específicas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular debido a las definiciones de terrorismo imprecisas y demasiado amplias. Entre otras cuestiones de preocupación importantes figuraban la falta de salvaguardias relacionadas con las garantías procesales y a un juicio imparcial, incluidos los arrestos arbitrarios y las detenciones indefinidas sin cargos ni juicio; el uso generalizado de la prisión preventiva durante períodos largos, la falta de salvaguardias eficaces para impugnar la legalidad de la prisión preventiva y la falta de acceso rápido a un abogado por los detenidos; las restricciones a la libertad de expresión y de opinión, en particular para defensores de los derechos humanos, abogados y periodistas; y los ataques de las fuerzas del orden a grupos vulnerables, en el contexto de las actividades de lucha

contra el terrorismo. El Comité también ha observado con preocupación que la práctica de solicitar garantías diplomáticas en casos de extradición puede exponer a las personas afectadas al riesgo de ser sometidas a tortura y tratos o penas crueles y degradantes en el Estado requirente. En esos casos, el Comité ha observado que el Estado parte debe reconocer que cuanto más sistemática sea la práctica de la tortura, menos posibilidades habrá de que las garantías diplomáticas permitan evitar el riesgo real de semejantes tratos, por estricto que sea el procedimiento de seguimiento convenido<sup>30</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos ha seguido brindando orientación mediante la elaboración de observaciones generales pertinentes, incluida la Observación general núm. 34 sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respecto de las medidas de lucha contra el terrorismo, el Comité ha determinado que los Estados partes deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean compatibles con el artículo 19, párrafo 3, y que los delitos de “incitación al terrorismo” y “actividad extremista”, así como los de “elogiar”, “exaltar” o “justificar” el terrorismo, deben estar claramente definidos para que no den lugar a una injerencia innecesaria o desproporcionada en la libertad de expresión<sup>31</sup>. Además, es preciso evitar las limitaciones excesivas del acceso a la información. Los medios de comunicación desempeñan una función decisiva en lo que respecta a informar a la población sobre los actos de terrorismo, y no debería limitarse indebidamente su capacidad de acción. A este respecto, el Comité ha observado que los periodistas no deben ser sancionados por ejercer sus actividades legítimas.

38. El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por la definición amplia e imprecisa de terrorismo en la legislación nacional, así como por las disposiciones sobre detención preventiva durante períodos largos, la inexistencia de una disposición que permita a las personas impugnar la legalidad de su detención y la falta de salvaguardias adecuadas contra el arresto y la detención arbitrarios de las personas acusadas de delitos de terrorismo. El Comité ha expresado su preocupación por el uso de abogados especiales; el uso de la detención administrativa y la legislación sobre inmigración para detener y expulsar a los no ciudadanos basándose en la seguridad nacional; el uso de la detención secreta en el contexto de la cooperación contra el terrorismo; la ausencia de investigaciones eficaces, imparciales e independientes sobre la complicidad en las entregas extrajudiciales; y la falta de salvaguardias contra el uso de pruebas obtenidas mediante tortura.

39. El Comité de los Derechos del Niño se ha ocupado de cuestiones relacionadas con los efectos de la legislación de lucha contra el terrorismo en los niños, entre ellos la falta de salvaguardias jurídicas para los niños detenidos y acusados en virtud de esa legislación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha planteado su preocupación por los efectos en determinados grupos de la legislación de lucha contra el terrorismo y otra legislación sobre seguridad, y ha recomendado que los sistemas de prevención e investigación del terrorismo incluyan salvaguardias contra el abuso y contra la aplicación deliberadamente selectiva a ciertos grupos étnicos y religiosos<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> CCPR/C/DEU/CO/6, párr. 12.

<sup>31</sup> CCPR/C/GC/34, párr. 46.

<sup>32</sup> Véase CERD/C/GBR/CO/18-20.

### III. Actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina

40. Como complemento de la función del ACNUDH de Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina ha seguido ocupándose de cuestiones prioritarias relacionadas con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y formulando recomendaciones a ese respecto. Por ejemplo, en su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 22° período de sesiones, la Alta Comisionada abordó en detalle las impugnaciones a las garantías procesales y el derecho a un juicio justo en el contexto de la lucha contra el terrorismo, señalando ciertas recomendaciones sobre buenas prácticas destacadas durante la serie de simposios regionales de expertos organizada por el ACNUDH en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, en colaboración con la oficina del Equipo Especial.

41. En su declaración de apertura ante el Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones, el 27 de mayo de 2013<sup>33</sup>, la Alta Comisionada subrayó que el objetivo de la lucha mundial contra el terrorismo era la defensa del estado de derecho y una sociedad caracterizada por los valores de libertad, igualdad, dignidad y justicia. Observó, sin embargo, que su Oficina había seguido recibiendo denuncias de violaciones graves de los derechos humanos que habían tenido lugar en el contexto de la lucha contra el terrorismo y las operaciones contra insurgentes. Señaló el hecho de que no se hubiera cerrado el centro de detención de la bahía de Guantánamo como ejemplo de que la lucha contra el terrorismo no respetaba los derechos humanos, entre ellos el derecho a un juicio imparcial, y que la continuación de la detención indefinida de muchos de los reclusos en Guantánamo equivalía a una detención arbitraria, en violación del derecho internacional. Alentó a las autoridades competentes a tomar medidas para conseguir el cierre del centro de detención de la bahía de Guantánamo y velar por que todas esas medidas se llevaran a cabo cumpliendo sus obligaciones con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos. Mientras tanto, debía hacerse todo lo posible para asegurar el respeto pleno de los derechos humanos de los detenidos, incluidos los que optaban por realizar una huelga de hambre.

42. La Alta Comisionada también ha expresado su preocupación por el hecho de que muchos Estados seguían manteniendo la postura de no realizar investigaciones públicas e independientes de su participación en entregas en que se capturó a sospechosos de actos terroristas y se los entregó a centros de interrogación sin tener en cuenta las garantías procesales. Señaló que el Parlamento Europeo había denunciado los obstáculos con que se habían enfrentado algunas investigaciones parlamentarias y judiciales relacionadas con ese tema y exhortó a los Estados a llevar a cabo investigaciones fiables e independientes como un primer paso prioritario hacia la rendición de cuentas.

43. La Alta Comisionada ha reiterado sus preocupaciones, en particular en la declaración formulada al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones, sobre las consecuencias para los derechos humanos de la utilización de aeronaves no tripuladas armadas en el contexto de las operaciones militares y de

<sup>33</sup> Puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13358&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13358&LangID=E).

lucha contra el terrorismo, observando que la falta de transparencia en relación con ese uso también había contribuido a una falta de claridad sobre los fundamentos jurídicos del uso de esas aeronaves y las salvaguardias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del derecho internacional. Además, la falta de transparencia había creado un vacío de rendición de cuentas, en el cual las víctimas no podían obtener reparación. La Alta Comisionada instó a todos los Estados a ser totalmente transparentes en cuanto a los criterios utilizados para el despliegue de aeronaves no tripuladas y a asegurarse de que su utilización se ajustara por completo al derecho internacional. Cuando se violaran esos derechos, los Estados deberían realizar investigaciones independientes, imparciales, rápidas y eficaces, y ofrecer a las víctimas un recurso efectivo.

44. El 13 de junio de 2013, la Alta Comisionada formuló una declaración de apertura en la Conferencia Internacional de Coordinadores para la Lucha contra el Terrorismo sobre Medidas para Hacer Frente a las Condiciones que Propician la Propagación del Terrorismo y Promover la Cooperación Regional, en Ginebra, organizada por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en colaboración con el Gobierno de Suiza<sup>34</sup>. En su declaración, la Alta Comisionada subrayó la necesidad de un mayor reconocimiento de los vínculos entre la falta de respeto de los derechos humanos y las condiciones que propiciaban el terrorismo, junto con los esfuerzos por garantizar que las respuestas de la justicia penal al terrorismo fuesen eficaces y respetasen los derechos humanos. Instó a que se redoblaran los esfuerzos por aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y alentó a los Estados que incluyeran, como parte de una estrategia integral y eficaz de lucha contra el terrorismo, la ratificación y aplicación de todos los tratados internacionales de derechos humanos. La Alta Comisionada puso de relieve el papel fundamental de la sociedad civil en la lucha contra el extremismo, la promoción del diálogo, la defensa de los derechos humanos y la mejora de la cohesión social. Alentó a los Estados a crear un entorno propicio, entre otras cosas mediante la adopción de legislación que protegiera el espacio de funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, y a promover su participación en la elaboración y ejecución de estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo. En cuanto a los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, la Alta Comisionada subrayó la importancia de reconocer sus pérdidas y, en la práctica, su derecho a la reparación, la verdad y la justicia, y a vivir libres de temor y con el apoyo que necesitaban.

45. El ACNUDH también ha seguido prestando apoyo a iniciativas encaminadas a aumentar la coherencia del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad con las normas internacionales de derechos humanos. La Oficina de Nueva York del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en colaboración con la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas, el 4 de diciembre de 2012 organizó una actividad sobre el tema: “Sanciones selectivas, derechos humanos y proceso reglamentario: el futuro del régimen de sanciones contra Al-Qaida establecido en las resoluciones 1267 y 1989”. En la mesa redonda participaron el Presidente y la Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los

---

<sup>34</sup> Puede consultarse en [www.un.org/en/terrorism/ctitf/conference-geneva-june-2013.shtml](http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/conference-geneva-june-2013.shtml).

derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>35</sup> y dos representantes de la sociedad civil, y actuó como moderador el Subsecretario General de Derechos Humanos. La actividad se celebró con miras a proporcionar una base para los debates sobre los aspectos relacionados con las garantías procesales del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad, como se reflejó en sus resoluciones [1989 \(2011\)](#) y [2083 \(2012\)](#). El 19 de febrero de 2013, directivos superiores del ACNUDH se reunieron en Ginebra con la Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas para debatir cuestiones de derechos humanos pertinentes a su mandato.

46. Por invitación del Gobierno de Túnez, el ACNUDH participó en un seminario celebrado en Túnez los días 30 y 31 de mayo de 2013, cuya finalidad era examinar un nuevo proyecto de ley nacional de lucha contra el terrorismo. Esa iniciativa reflejaba el compromiso del Gobierno de garantizar que su legislación de lucha contra el terrorismo se ajustara al derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el anterior Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>36</sup>. El ACNUDH contribuyó sus conocimientos especializados en materia de derechos humanos y la capacitación a un seminario nacional sobre derechos humanos, libertades fundamentales y prevención de delitos penales (Ley de contratación, entrenamiento, incitación y apología en relación con actos de terrorismo), organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y celebrado en el Yemen del 9 al 12 de junio de 2013, y colaboró en la elaboración de un módulo de capacitación de la UNODC sobre derechos humanos y respuestas de la justicia penal al terrorismo.

47. Por invitación de la OSCE, el ACNUDH contribuyó a la Conferencia de la OSCE sobre el refuerzo de la cooperación regional, las instituciones de justicia penal y la capacidad en materia de estado de derecho para combatir el terrorismo y la radicalización que conducen al terrorismo, celebrada en Viena los días 12 y 13 de noviembre de 2012. El objetivo de la Conferencia era alentar los esfuerzos para defender el estado de derecho y despertar la conciencia y mejorar la capacidad internacional al respecto, y al mismo tiempo proteger y promover los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, mediante la tipificación adecuada de delitos penales, la utilización de herramientas para procedimientos penales y la creación de capacidad para hacer cumplir la ley. El ACNUDH también participó en un examen por homólogos del proyecto de guía de la OSCE sobre un enfoque basado en la policía de proximidad para la prevención del terrorismo y la lucha contra el extremismo y la radicalización violentos que conducen al terrorismo.

48. El ACNUDH también siguió contribuyendo a las iniciativas del Foro Mundial contra el Terrorismo, entre otras cosas prestando apoyo sustantivo y orientación práctica para la redacción de memorandos sobre buenas prácticas<sup>37</sup>. Por ejemplo, el ACNUDH participó en la tercera reunión del Comité de Coordinación y el Plenario Ministerial del Foro en Abu Dhabi del 12 al 14 de diciembre de 2012; en reuniones sobre el apoyo a la elaboración de planes de estudios para el Instituto Internacional

<sup>35</sup> El informe del Relator Especial a la Asamblea General ([A/67/396](#)) trata esta cuestión.

<sup>36</sup> Véase [A/HRC/16/51/Add.2](#) y [A/HRC/20/14/Add.1](#).

<sup>37</sup> Véase [A/HRC/22/26](#).

de Justicia y el Estado de Derecho, celebradas en Bruselas los días 10 y 11 de abril de 2013<sup>38</sup> y en Ginebra los días 8 y 9 de julio de 2013<sup>39</sup>; y en una reunión informativa del Foro Mundial contra el Terrorismo para los Estados Miembros sobre sus actividades, en Nueva York el 20 de junio de 2013.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

49. **Mediante la reafirmación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, los Estados Miembros se han comprometido a una aplicación integral y equilibrada de los cuatro pilares de la Estrategia. Al hacerlo, también han reafirmado su compromiso de asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se indica en el pilar IV, en la aplicación de todos los pilares de la Estrategia.**

50. **A este respecto, se alienta a los Estados Miembros a reconocer los aspectos preventivos de las medidas de lucha contra el terrorismo que respetan los derechos humanos y el estado de derecho, y a abordar los vínculos entre las “medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo”, como se indica en el pilar I, y las “medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, como se indica en el pilar IV.**

51. **En consonancia con sus compromisos en el marco de la Estrategia, los Estados Miembros deberían promover el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y el estado de derecho como parte de estrategias integrales y eficaces de lucha contra el terrorismo en los planos nacional y regional. La ratificación y aplicación de todos los tratados internacionales de derechos humanos debería formar parte integral de esas estrategias.**

52. **Los Estados Miembros deberían prestar la debida atención a las recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en el marco del proceso del examen periódico universal; los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes; los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en sus informes al Consejo de Derechos Humanos.**

53. **El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus entidades, por medio de sus actividades de apoyo a la aplicación de la Estrategia, deberían promover el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo y, en particular, garantizar que dicha asistencia fuera coherente con el derecho internacional de los derechos humanos.**

54. **Teniendo en cuenta el papel decisivo de la sociedad civil en la lucha contra el extremismo, la promoción del diálogo, la defensa de los derechos humanos y**

---

<sup>38</sup> El Centro de Cooperación Global contra el Terrorismo, el Instituto de Estudios de Seguridad y el Centro Internacional para la Lucha contra el Terrorismo de La Haya organizaron conjuntamente la reunión de Bruselas.

<sup>39</sup> El Centro de Cooperación Global contra el Terrorismo y el Centro de Políticas sobre Seguridad de Ginebra organizaron conjuntamente la reunión de Ginebra.

la mejora de la cohesión social, los Estados Miembros, así como el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus entidades, deberían aumentar su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y prestar apoyo a su papel en la aplicación de la Estrategia.

55. Se alienta a los Estados Miembros y al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus entidades a que, en sus informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia, incluyan información sobre las medidas que hayan adoptado para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo.

---